

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2022-00097 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 3 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presentan FELIPE CARLOS POSADA PEREZ a través de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS MONTES REGINO contra CARLOS ELIAS SALES PUCCINI.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El juramento estimatorio es deficiente, no señala de manera concreta la manera como se determina el valor solicitado por concepto de perjuicios.
- 2.- No se señala como se determina la competencia.
- 3.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual se debe enviar al demandado, o los demandados, copia de la demanda y sus anexos.
- 4.- No se aporta dictamen pericial, ni la parte interesada designa un perito para que realice dicho dictamen al interior del proceso, así como tampoco solicita término para aportarlo; lo anterior teniendo en cuenta que dicho medio de prueba le corresponde a la parte actora.
- 5.- Los documentos aportados como medios de prueba, son poco legibles y no es posible analizarlos debido a que la calidad de escaneo es deficiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00097 Verbal Olr.